SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre pesca de investigación, pesquerías artesanales, manejo de recursos bentónicos y cuota global de captura.

BOLETÍN Nº 8.010-03.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en mensaje del señor Presidente de la República. El Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia en el despacho de esta iniciativa de ley, con carácter de discusión inmediata, plazo que vence el 30 de noviembre en curso.

El proyecto fue aprobado en general por la Sala el día 29 de noviembre del presente año, oportunidad en que se acordó que las indicaciones podrían presentarse hasta las 24 horas del mismo día.

A la sesión en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel, Alejandro Navarro Brain y Jaime Orpis Bouchon, y las siguientes personas:

De la Subsecretaría de Pesca: el Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio Rives; la abogada asesora, señora María Alicia Baltierra O'Kuinghttons; la asesora señora Edith Saa Collantes, y el asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Alejandro Arriagada Ríos.

- - - - - - - -

CONSTANCIAS

Se hace presente que de conformidad con los artículos 19, número 23°, y 66, inciso tercero, de la Ley Fundamental, se requiere el voto favorable de la mayoría de los Senadores en ejercicio,

porque limitan o fijan requisitos para adquirir bienes, las siguientes disposiciones de la iniciativa en informe:

- Del artículo 5°: la letra b) del número 1); del número 2), la letra b) del inciso tercero del artículo 9° bis allí contenido; del número 4), el inciso segundo del artículo 50 A allí contenido; del número 6), el inciso primero del artículo 98, los dos primeros incisos del artículo 99, el inciso segundo del artículo 100, el inciso primero del artículo 101 y el artículo 102 allí contenidos.

- El artículo 6°.

- El artículo 1° transitorio.

- El artículo 3° transitorio.

- - - - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, dejamos constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 1°, 2°, 3° y 4° permanentes y 1°, 2° y 3° transitorios.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 2, 3, 10, 11, 12 y 13.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 6 a), 8, 9, 29, 30, 31, 32, y 34.

IV.- Indicaciones rechazadas: 4, 5, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 42 y 43.

V.- Indicación retirada: 39.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 6 b) y 41.

- - - - - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Al tenor del mensaje que le da origen, esta iniciativa de ley tiene los siguientes objetivos:

a) otorgar certidumbre respecto del acceso a la actividad artesanal, mediante el reconocimiento de la inscripción en el

Registro Artesanal como un instrumento eficaz para la administración pesquera, otorgándole valor agregado a la actividad artesanal;

b) dimensionar el esfuerzo pesquero realmente ejercido por el sector, regularizando el Registro en beneficio de la sustentabilidad de las pesquerías;

c) modificar la normativa referida a investigación pesquera, adecuando los propósitos bajo los cuales se puede autorizar una pesca de investigación y acotando el marco legal dentro del cual se desarrolla;

d) asegurar la sustentabilidad de las pesquerías artesanales bentónicas, estableciendo el plan de manejo como una herramienta para la administración de las mismas, sobre la base de la participación apropiada de los diferentes actores, y

e) permitir, mediante la incorporación de una regulación, la cesión entre los titulares de la asignación resultante de la aplicación del régimen artesanal de extracción, y transitoriamente de los límites máximos de captura, transparentando las cesiones en un Registro Público que llevará el Servicio Nacional de Pesca, en el cual deberá constar, en los casos de cesiones que provengan del sector artesanal, la nómina de los pescadores artesanales propiamente tales que hubieren participado en las faenas de pesca de las embarcaciones cuya asignación es objeto de la cesión.

El proyecto está conformado por 6 artículos permanentes y 4 transitorios.

- - - - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción, de 1991 y publicado en 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en lo relativo a recursos administrativos.

- Decreto Ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, artículo 11.

- Ley N° 20.485, que modifica el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal.

- - - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Atendida la breve disponibilidad de tiempo para elaborar el presente informe, el número de indicaciones presentadas y el inminente vencimiento de la urgencia hecha presente por el Presidente de la República para el despacho de esta iniciativa, a continuación se consignan las indicaciones presentadas, los acuerdos adoptados sobre las mismas y las constancias estampadas por la Comisión y los Senadores asistentes.

INDICACIONES DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES GARCÍA-HUIDOBRO, LARRAÍN, DON HERNÁN, ORPIS, PIZARRO Y ROSSI

1. Para suprimir en el artículo 5° los siguientes numerales: 1 letra a) y c); 2, 3, 9 y 10.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag.

2. En el artículo 5° numeral 1), letra b) intercálase entre la palabra "extracción" y la frase "de individuos" la expresión "sin fines de lucro".

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag.

La Comisión acordó dejar constancia de que la proscripción del lucro en la pesca de investigación no constituye impedimento para que se pueda disponer de la captura, considerando que el proyecto simultáneamente reduce a un máximo de 2% de la cuota global de captura la cuota para investigación.

3. En el artículo 5° numeral 4: reemplázase el encabezado por el siguiente: "Incorpórase el siguiente artículo 9° bis" y reemplázase la expresión "Artículo 9°" por "Artículo 9° bis" y sustitúyese en el inciso primero 8° por “9°”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag.

INDICACIONES DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES ESCALONA Y MUÑOZ ABURTO

4. Agréguese, en la definición de "Cuota para imprevistos" que el numeral 2) del articulo 5° del proyecto incorpora en la letra c) del articulo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el siguiente párrafo final. "Deberá, también, considerarse un procedimiento que permita postular a cualquier interesado, que cuente con un mecanismo de selección objetivo y transparente y que asegure la publicidad en los resultados, expresando en cada caso, los motivos que funden la aprobación o rechazo."

Atendido que el numeral 2 del artículo 5° fue suprimido al aprobarse la indicación N° 1, la presente fue desestimada.

- La indicación N° 4 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag.

5. Elimínese el numeral 7 del artículo 5°.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag.

El Honorable Senador señor Letelier propuso redactar el comienzo del artículo 55 I de modo de dejar en claro que el traspaso a que se refiere ese artículo sólo puede hacerse entre pescadores artesanales.

- La Comisión aprobó esta idea, en virtud de lo que autoriza el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag.

El Honorable Senador señor Navarro dejó constancia de que, a su parecer, el debate se está desarrollando de manera irresponsable, porque hace falta más información y evaluaciones, pues los temas que el proyecto aborda son de gran complejidad y hondo impacto económico y social.

6. Modifíquese los nuevos artículos 98 y 99 de la Ley de Pesca, que introduce el 8) del artículo 5° del proyecto del siguiente modo:

a) Incorpórese la siguiente parte final al inciso segundo del nuevo artículo 98. "Dentro del plazo de diez días de cumplida dicha exigencia, dichas conclusiones deberán, asimismo, exponerse públicamente, a través de Internet."

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag, con una modificación formal.

b) Agréguense los siguientes incisos finales al nuevo artículo 99:

"El reglamento deberá establecer un procedimiento de selección transparente y técnico que pondere en partes iguales la pertinencia del estudio propuesto; la experiencia y capacidad técnica del postulante, priorizando las entidades dedicadas exclusivamente a la investigación y las universidades y centros especializados; las características del proyecto y, por último, el patrocinio otorgado al mismo por pescadores artesanales o industriales.

Asimismo, dicha normativa contemplará la existencia de un comité de selección integrado por miembros representantes de la comunidad científica nacional."

- Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión.

INDICACIONES DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES BIANCHI, CANTERO Y HORVATH

7. Agréguese en el numeral 3) del Artículo 5° que sustituye al Artículo 8°, después de la palabra "operar" las palabras "o procesar"

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag.

8. Agréguense en el numeral 4) del Artículo 5°, que sustituye al Artículo 9° en el inciso tercero, las siguientes letras d), e) y f):

d) Técnicas de extracción o cosecha
e) Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas
f) Programas de Educación y Capacitación.

- Fue aprobada, con ajustes formales necesarios, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag.

9.- Agréguese el siguiente Articulo Transitorio 3°:
"Los requisitos de estudios para inscribir en el registro de pescador artesanal se entenderán cumplidos, dándose el plazo de un año para que rindan exámenes de carácter laboral o el que exige la ley"

- Fue aprobada como Artículo 4° Transitorio por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag, sin perjuicio de que pueda revisarse la redacción y el plazo en la discusión en Sala.

INDICACIONES DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CANTERO Y HORVATH

10. Agréguese al Artículo 2° el siguiente numeral 26 bis) (Modif. Art. 5°):

26 bis) Observador científico: persona natural, encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras, puntos de desembarque o en plantas de proceso, exclusivamente para la investigación con fines de conservación y administración de los recursos hidrobiológicos.

Los observadores científicos deberán acreditar conocimientos y aptitudes para llevar a cabo tareas científicas básicas y podrán ser profesionales o técnicos ligados a las ciencias marinas, pesqueras o acuícolas, de universidades e institutos profesionales acreditados.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag.

El Honorable Senador señor Navarro dejó constancia de su apreciación en orden a que la figura del observador científico ha sido un completo fracaso.

11. Artículo 5°.- Elimínese el inciso segundo de la letra a)

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag, en concordancia con lo resuelto sobre el mismo particular al votar la indicación N° 1.

12. Artículo 8°.- Elimínese en el inciso quinto las palabras “y al Consejo Nacional de Pesca, en caso que el plan de manejo involucre a más de dos regiones”

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag.

13. Agréguese el siguiente Articulo Transitorio 3°:

"Los requisitos de estudios para inscribir en el registro de pescador artesanal se entenderán cumplidos, dándose el plazo de un año para que rindan exámenes de carácter laboral o el que exige la ley"

- Idéntica a la indicación N° 9, al igual que aquélla fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag.

INDICACIONES DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR NAVARRO.

14. En el inciso primero de la letra a) del numeral 1) del Artículo 5° agréguese, a continuación del actual punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase nueva:

"Con todo, la inscripción del pescador propiamente tal será regional para la asignación de los recursos que se encuentran con su acceso cerrado o en plena explotación y que son objeto de distribución mediante cuota o cualquier otro modelo de asignación."

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

15. En la letra a) del numeral 1) del Artículo 5° reemplácese el actual segundo inciso por el siguiente nuevo;

"Sin perjuicio de lo anterior, los pescadores artesanales propiamente tales podrán trasladarse dentro del territorio nacional para ejercer la actividad extractiva, independiente de su inscripción regional."

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

16. En el inciso primero de la letra b) del numeral 1) del Artículo 5° reemplácese la expresión "con la finalidad" por la frase “sin fines comerciales y con el objetivo".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

17. En la letra c) del numeral 1) del Artículo 5°, agréguese a continuación de la expresión "desde una embarcación pesquera" la expresión "a otra, no apta para la pesca industrial ni artesanal”.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

18. En el segundo inciso de la letra c) del numeral 2) del Artículo 5° reemplácese el texto propuesto por el siguiente nuevo:

“- Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación científica sin fines comerciales hasta un 1% de la cuota global de captura. Para lo anterior, la Subsecretaría deberá justificar la cuantía de la asignación, la selección del destinatario y los objetivos que se persiguen mediante resolución fundada, información que deberá publicarse en la página web de la Subsecretaría de Pesca."

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

19. Elimínese el inciso tercero de la letra c) del numeral 2) del Artículo 5°.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

20. En el primer inciso del numeral 3) del Artículo 5˚ agréguese, a continuación de la expresión "deberá contener”, la expresión “obligatoriamente”.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

21. En la Ietra d) el numeral 3) del Articulo 5° elimínese la frase "y descripción del proceso de toma de decisión"

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

22. En el inciso tercero del numeral 3) del Artículo 5° intercálese entre las expresiones "se considerará" y "la opinión", la frase "con carácter vinculante".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

23. En el inciso sexto del numeral 3) del Artículo 5°, reemplácese la expresión "se podrá considerar", por la expresión "se considerará".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

24. En el inciso sexto del numeral 3) del Artículo 5°, agréguese a continuación de la expresión "el cual será efectuado" la expresión "por el Sernapesca o"; reemplazándose además la expresión "el Servicio", por la expresión "ese Servicio".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

25. En el inciso séptimo del numeral 3) del Articulo 5°, reemplácese la expresión "del Servicio", por la expresión "del Sernapesca".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

26. En el inciso séptimo del numeral 3) del Articulo 5°, reemplácese la palabra "anualmente" por la palabra "semestralmente".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

27. En el inciso séptimo del numeral 3) del Articulo 5°, reemplácese la expresión "los integrantes del Plan de Manejo" por la expresión "los Planes de Manejo en que participe la entidad".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

28. En el inciso séptimo del numeral 3) del Artículo 5°, agréguese a continuación del actual punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase nueva:

"En caso de una evaluación deficiente o negativa de la entidad la Subsecretaría dispondrá las medidas que permitan subsanar las deficiencias, buscando evitar que éstas afecten lo establecido en el Plan

de Manejo, además de adoptar las medidas y sanciones que correspondan, incluidas entre éstas la caducación de la acreditación y el cambio de entidad."

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

29. En el inciso tercero del numeral 8) del Articulo 5°, agréguese a continuación del actual punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente frase: "el que será público.".

- En el entendido de que está formulada al inciso tercero del artículo 98, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

30. En el numeral 8) del Artículo 5°, agréguese un nuevo inciso con el siguiente texto:

"Todos los resultados y bases de datos obtenidos mediante la investigación realizada con pesca de investigación serán públicos. La Subsecretaría deberá llevar un registro de ellos y publicarlos en su página web"

- Fue aprobada como inciso final, nuevo, del artículo 98, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag, con un mínimo ajuste formal.

31. En el inciso cuarto del numeral 8) del Articulo 5°, agréguese a continuación de la expresión "personas", entre comas, la expresión "naturales y jurídicas".

- En el entendido de que está formulada al inciso primero del artículo 99, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

32. En el inciso quinto del numeral 8) del Articulo 5°, agréguese a continuación de la expresión “persona”, entre comas, la expresión "natural o jurídica".

- En el entendido de que está formulada al inciso segundo del artículo 99, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

33. En el inciso quinto del numeral 8) del Artículo 5°, agréguese a continuación del punto aparte que pasa a ser coma, la expresión "siempre y cuando ésta no tenga vínculos formales con la industria pesquera nacional".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

34. En el inciso sexto del numeral 8) del Artículo 5°, agréguese a continuación de la expresión "personas", entre comas, la expresión "naturales y jurídicas".

- En el entendido de que está formulada al inciso tercero del artículo 99, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

35. En el inciso sexto del numeral 8) del Artículo 5°, agréguese a continuación del punto aparte que pasa a ser coma, la expresión “siempre y cuando éstas no tengan vínculos formales con la industria pesquera nacional".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

36. En el inciso octavo del numeral 8) del Artículo 5°, sustitúyase el numeral "2", por el numeral "1".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

37. En el inciso décimocuarto del numeral 8) del Artículo 5°, agréguese, a continuación de la expresión "procesamiento de las mismas," la expresión “sin fines comerciales,".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

38. Elimínese el Artículo 2° Transitorio.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

39. En el inciso quinto del numeral 7) del Artículo 5°, reemplácese el actual texto, por el siguiente nuevo:

"El armador artesanal que durante 3 períodos consecutivos traspase su cuota debe perder el 50% de ella y así sucesivamente hasta el año 5, traspasarla completamente a la cuota Global Artesanal."

- Fue retirada por su autor

40. Eliminar el inciso primero del artículo 100.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

41. Agregar al artículo 9° bis: Los planes de manejo de recursos bentónicos de investigación y algas se implementen con mesas público-privadas que estarán integradas por los pescadores artesanales inscritos que participen en el plan y también por los representantes industriales autorizados a ejercer actividades pesqueras de translocación.

- Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión.

42. Eliminar el inciso segundo hasta el punto aparte.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

INDICACIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR LETELIER

43. En el número 7) del artículo 5°, agregar al final del inciso primero lo siguiente: Esta facultad se podrá ejercer sólo durante el año calendario 2012.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

- - - - - - - -

MODIFICACIONES:

En mérito de los acuerdos anteriores, la comisión propone las siguientes modificaciones al texto aprobado en general:

Artículo 5°

Número 1)

- Suprimir la letra a).

- Insertar la siguiente letra a), nueva:

“a) Agrégase el siguiente numeral 26 bis):

“26 bis) Observador científico: persona natural, encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras, puntos de desembarque o en plantas de proceso, exclusivamente para la investigación con fines de conservación y administración de los recursos hidrobiológicos.

Los observadores científicos deberán acreditar conocimientos y aptitudes para llevar a cabo tareas científicas básicas y podrán ser profesionales o técnicos ligados a las ciencias marinas, pesqueras o acuícolas, de universidades e institutos profesionales acreditados.”.”.

- Intercalar en la letra b), a continuación de la palabra “Extracción”, con que se inicia la definición del número 29), la expresión “sin fines de lucro”.

- Suprimir la letra c).

Números 2) y 3)

- Suprimirlos.

Número 4)

- Pasa a ser número 2), con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar el encabezado por el que sigue:

“2) Incorpórase el siguiente artículo 9° bis:”

- En el inciso primero, sustituir la denominaciones “Artículo 9°” y ”artículo 8°”, por “Artículo 9° bis” y “artículo 9°”, respectivamente.

- Agregar en el inciso tercero, las siguientes letras d), e) y f), nuevas, reemplazando el punto al final de la letra c) por una coma, seguida de la conjunción copulativa “y”:

“d) Técnicas de extracción o cosecha;

e) Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas, y

f) Programas de Educación y Capacitación.”.

Números 5) y 6)

- Pasan a ser números 3) y 4), respectivamente, sin enmiendas.

Número 7)

- Pasa a ser número 5), con la siguiente modificación:

- Redactar la oración inicial del artículo 55 I, “Los titulares de asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con el artículo 48 A,”, de la siguiente forma: “Dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con el artículo 48 A, los titulares de asignaciones”.

Número 8)

- Pasa a ser número 6), con las siguientes enmiendas:

Artículo 98

- En el inciso segundo, agregar a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Dentro del plazo de diez días de cumplida la exigencia de enviar el informe de resultados, éstos deberán publicarse en el sitio web de la Subsecretaría.”.

- Agregar en el inciso tercero, luego del punto aparte, que pasa a ser coma, la frase “el que será público.”.

- Insertar el siguiente inciso final, nuevo:

“Todos los resultados y bases de datos obtenidos mediante la investigación realizada con pesca de investigación serán públicos. La Subsecretaría deberá llevar un registro de ellos y publicarlos en su sitio web.”.

Artículo 99

- En el inciso primero, intercalar a continuación de las palabras iniciales “Las personas”, la expresión “naturales y jurídicas”.

- En el inciso segundo, insertar entre los vocablos “persona” y “extranjera”, la expresión “natural y jurídica”.

- En el inciso tercero, agregar la expresión “naturales y jurídicas” a continuación del término “personas”.

Números 9) y 10)

- Suprimirlos.

Artículo 6°

- Reemplazar la forma verbal “Modifíquese” por “Modifícase”.

- Insertar al final el siguiente Artículo 4° Transitorio, nuevo:

“Artículo 4° Transitorio.- Los requisitos de estudios para inscribir en el registro de pescador artesanal se entenderán cumplidos, dándose el plazo de un año para que rindan exámenes de carácter laboral o el que exige la ley.”.

- - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Se procederá a inscribir en el Registro Artesanal en la pesquería respectiva, a los armadores artesanales y sus embarcaciones, que no encontrándose inscritos en la misma, hubieren informado desembarques al Servicio Nacional de Pesca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cualquiera de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en el marco de pescas de investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca hasta el último día hábil del mes de julio del año 2011, en las pesquerías que a continuación se individualizan:

a) Jurel (Trachurus Murphy) de la III, V y VIII Regiones, con cerco;

b) Raya volantín (Zearaja chilensis) de la X y XI Regiones, con espinel;

c) Pejegallo (Callorhynchus callorhynchus) y Tollos (Mustelus mento, Squalus acanthias y Mustelus whitneyi) en la X Región, con espinel y enmalle;

d) Reineta (Brama australis) de la VII, VIII y X Regiones, con espinel y enmalle;

e) Sardina austral (Sprattus fueguensis) de la X y XI Región, con cerco; y

f) Merluza común (Merluccius gayi) de la VII y VIII Regiones, con enmalle y espinel.

Asimismo, se procederá a inscribir en el Registro Artesanal en la pesquería respectiva, a los buzos y recolectores de orilla, algueros o buzos apnea, que no encontrándose inscritos en la misma, acrediten operación pesquera extractiva en cualquiera de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en el marco de pescas de investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca hasta el último día hábil del mes de julio del año 2011, y que se encuentren individualizados en los informes entregados a la Subsecretaría de Pesca por las entidades ejecutoras de dichas investigaciones con anterioridad al 31 de enero de 2012, en las pesquerías que a continuación se individualizan:

a) Algas pardas (Lessonia trabeculata, Lessonia nigrescens y Macrocystis integrifolia) de la XV, I, II, III y IV Regiones, mediante buceo y recolección de alga varada;

b) Pulpo del norte (Octopus mimus), Erizo (Loxechinus albus) y Lapas (Fissurela spp) de la III Región, mediante buceo o recolección;

c) Macha (Mesodesma donacium) y Pulpo chilote (Enteroctopus megalocyathus) de la X Región, mediante buceo y recolección; y

d) Erizo (Loxechinus albus) de la X y XI Regiones, mediante buceo.

Artículo 2°.- En el caso de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, se procederá a inscribir en el Registro Artesanal en la pesquería respectiva, a los armadores artesanales y sus embarcaciones, que no encontrándose inscritos en la misma, se hubieren inscrito, en cualquiera de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en las pescas de investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca hasta el último día hábil del mes de julio del año 2011, en las pesquerías que a continuación se individualizan:

a) Centollón (Paralomis granulosa), con trampas;

b) Centolla (Lithodes santolla), con trampas;

c) Congrio dorado (Genypterus blacodes), con espinel

d) Raya volantín (Zearaja chilensis), con espinel;

e) Reineta (Brama australis), con espinel y enmalle

Asimismo, en la región señalada en el inciso anterior, se procederá a inscribir en el Registro Artesanal en todas las pesquerías que a continuación se indican, a los buzos que no encontrándose inscritos en cualquiera de ellas, se hubieren inscrito en cualquiera de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en la pesca de investigación autorizada por la Subsecretaría de Pesca hasta el último día hábil del mes de julio del año 2011, y que se encuentren individualizados en los informes entregados a la Subsecretaría de Pesca por las entidades ejecutoras de dicha investigación con anterioridad al 31 de enero de 2012, en las pesquerías que a continuación se individualizan:

- Caracol trofon (Trofon geversianus), Ostión patagónico (Chlamys patagónica), Ostión del sur (Chlamys vitreae), Loco (Concholepas concholepas), Huepo (Ensis macha) y Erizo (Loxechinus albus), mediante buceo.

Artículo 3°.- Para los efectos indicados en los artículos anteriores, por una o más resoluciones de la Subsecretaría de Pesca, se establecerá, conjunta o separadamente, una o más nóminas de los pescadores artesanales y embarcaciones que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Dichas resoluciones deberán ser publicadas en extracto en el Diario Oficial, a más tardar el día 31 de marzo de 2012, sin perjuicio de la publicación de su texto íntegro en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca.

Los pescadores artesanales y embarcaciones que, cumpliendo con los requisitos anteriores, no hubieren sido incorporados en la nómina respectiva, podrán interponer los recursos administrativos que correspondan, de conformidad con la ley 19.880, con las siguientes salvedades:

a) El plazo para presentar el recurso de reposición será de 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación en extracto en el Diario Oficial de la última resolución que establece la nómina de la pesquería que se impugna; y

b) En caso de que sólo se interponga el recurso jerárquico, el plazo será el mismo que en la letra anterior.

La Subsecretaría de Pesca establecerá mediante una o más resoluciones las nóminas definitivas resultantes del procedimiento antes indicado. Dichas resoluciones se publicarán en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y en extracto en el Diario Oficial, y en contra de ellas no procederá recurso administrativo alguno.

En el plazo de 30 días contados desde la publicación en extracto en el Diario Oficial de la resolución indicada en el inciso anterior, los pescadores artesanales y sus embarcaciones que se encuentren individualizados en las nóminas, deberán acreditar ante el Servicio Nacional de Pesca el cumplimiento de las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos en materia de inscripción en el Registro Artesanal.

Una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Pesca, en el plazo de un mes, procederá a modificar el Registro Artesanal en la sección de pesquería que corresponda, incorporando las embarcaciones con el arte o aparejo de pesca respectivo, así como a los pescadores artesanales de acuerdo con su categoría.

Artículo 4°.- Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de las inscripciones vigentes en el Registro Artesanal a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Artículo 5°.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

1) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente numeral 26 bis):

“26 bis) Observador científico: persona natural, encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras, puntos de desembarque o en plantas de proceso, exclusivamente para la investigación con fines de conservación y administración de los recursos hidrobiológicos.

Los observadores científicos deberán acreditar conocimientos y aptitudes para llevar a cabo tareas científicas básicas y podrán ser profesionales o técnicos ligados a las ciencias marinas, pesqueras o acuícolas, de universidades e institutos profesionales acreditados.

b) Reemplázase el numeral 29), por el siguiente:

“29) Pesca de investigación: Extracción **sin fines de lucro** de individuos de una especie hidrobiológica, o parte de ellos, con la finalidad de obtener datos e información para alguno de los siguientes propósitos: generar conocimiento científico o tecnológico; realizar actividades de docencia; contar con antecedentes para adoptar medidas de administración y/o proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país. Asimismo, se considerarán pescas de investigación aquellas de carácter exploratorio, de prospección y experimental.

La extracción podrá comprender la captura con retención temporal o permanente de los individuos.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 9° bis:

“Artículo 9° bis.- Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener y se implementará de conformidad a las reglas establecidas en el **artículo 9°**.

No obstante lo anterior, en la formulación de estos planes de manejo se deberá determinar los pescadores artesanales involucrados en la o las pesquerías que lo integren. En los casos en que éste sea aplicable sólo a una parte de la región o regiones, participarán los pescadores artesanales inscritos en la pesquería que cumplan con los criterios de participación establecidos en el plan, entre los cuales deberá considerarse el haber efectuado operaciones extractivas en el área de aplicación del plan. Sólo podrán continuar operando en el área quienes cumplan con los requisitos de participación y operación establecidos en el plan. Al menos cada tres años se evaluará el esfuerzo pesquero aplicado al área, pudiendo la Subsecretaría, mediante resolución fundada, determinar el ingreso de nuevos pescadores artesanales siempre que ello no afecte la sustentabilidad de la pesquería.

Además de las medidas de conservación y administración contempladas en esta ley, en los planes de manejo a que se refiere este artículo se podrán establecer por Resolución del Subsecretario las siguientes medidas:

a) Rotación de áreas de pesca;

b) Criterio y limitación de la extracción;

c) Traslocación y repoblación de recursos bentónicos**;**

d) Técnicas de extracción o cosecha;

e) Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas, y

f) Programas de Educación y Capacitación.

3) Intercálase en el inciso primero del artículo 50 la siguiente oración final: “salvo que se configure alguna de las causales denegatorias del artículo 50 A.”.

4) Intercálase el siguiente Artículo 50 A, nuevo pasando el actual artículo 50 A, a ser Artículo 50 B:

“Artículo 50 A.- Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región.

La Subsecretaría establecerá, mediante Resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la puede extraer que conformarán el Registro Artesanal. Dicha nómina se deberá actualizar a lo menos cada dos años.

La solicitud de inscripción será denegada en los casos en que se configure alguna de las siguientes causales de denegatorias:

a) Encontrarse suspendida transitoriamente la inscripción de la pesquería solicitada en el Registro Artesanal, de conformidad con los artículos 20, 33 y 50, todos de esta ley;

b) Constituir la o las pesquerías solicitadas, unidades de pesquerías declaradas en régimen de recuperación o de desarrollo incipiente, según lo dispuesto en el párrafo tercero del Título III de esta ley;

c) Constituir la o las especies solicitadas, en conformidad a una nómina que establecerá la Subsecretaría de Pesca, fauna acompañante de las pesquerías señaladas en las letras a) o b) anteriores, salvo que el solicitante se encuentre inscrito en ellas.

En el evento que la especie solicitada no se encuentre en la nómina el Servicio deberá remitir dicha solicitud a la Subsecretaría la que deberá pronunciarse en el plazo de un mes, incluyendo en la nómina las respectivas especies y artes o denegándola mediante resolución fundada en virtud de las siguientes causales:

a) Por no tener distribución geográfica en el área solicitada;

b) Cuando la actividad solicitada sea contraria a la normativa pesquera vigente.”.

5) Agrégase a continuación del artículo 55 H el siguiente artículo 55 I:

“Artículo 55 I.- **Dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con el artículo 48 A, los titulares de asignaciones** podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de una misma unidad poblacional. También se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

La Subsecretaría, mediante resolución fundada, autorizará las cesiones a que se refiere el inciso anterior.

El Servicio llevará de oficio un Registro público de traspasos que estará disponible en su página de dominio electrónico, en el que se registrará la cesión celebrada debiendo constar en ella el cedente y el cesionario y las toneladas objeto de la cesión, así como el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que hayan participado en el último zarpe de la embarcación del cedente de conformidad con el registro de zarpe otorgado por la Autoridad Marítima o en el contrato de embarque, cualquiera que conste en la solicitud de cesión. En el evento de que las toneladas objeto de la cesión superen los saldos de asignación disponibles al momento de la autorización, ésta se realizará hasta el límite disponible.

En los casos antes regulados las capturas se imputarán al titular original de la asignación.

No obstante lo anterior, el titular de la asignación sólo podrá ceder, en un período de 3 años corridos, hasta el 50% de la cuota asignada para dicho periodo.

La infracción a la obligación señalada en el inciso anterior, será causal de caducidad de la inscripción en el Registro Artesanal del pescador o pescadores titulares de la asignación y de la embarcación artesanal, en su caso.

6) Reemplázanse los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 por los siguientes:

“Artículo 98.- La Subsecretaría autorizará mediante resolución la pesca de investigación de conformidad con las normas de este párrafo. Las solicitudes deberán enmarcarse dentro de los propósitos definidos en el artículo 2° Nº 29 de la presente Ley.

Los resultados de las investigaciones deberán comunicarse a la Subsecretaría a través del envío de informes, incluyendo los datos recopilados, dentro de los plazos y de acuerdo con la metodología y objetivos del proyecto aprobado. **Dentro del plazo de diez días de cumplida la exigencia de enviar el informe de resultados, éstos deberán publicarse en el sitio web de la Subsecretaría.**

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación, mientras no se regularice la entrega y aprobación del informe final**, el que será público.**

Todos los resultados y bases de datos obtenidos mediante la investigación realizada con pesca de investigación serán públicos. La Subsecretaría deberá llevar un registro de ellos y publicarlos en su sitio web.

Artículo 99.- Las personas **naturales y jurídicas** interesadas en realizar pesca de investigación deberán presentar una solicitud a la Subsecretaría acompañada de los términos técnicos de referencia del proyecto y de los demás antecedentes que establezca el reglamento.

Si el solicitante es una persona **natural y jurídica** extranjera deberá contar con el patrocinio de una institución pública o privada chilena dedicada a la investigación.

Los términos técnicos de referencia y la ejecución de las actividades de investigación deberán ser realizadas por personas **naturales y jurídicas** que tengan conocimiento y experiencia profesional o académica en relación a los objetivos planteados en el estudio.

Artículo 100.- La Subsecretaría podrá autorizar, en casos fundados, la ejecución de proyectos de investigación exceptuándolos de las medidas de administración vigentes para las especies en estudio.

No obstante, tratándose de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas globales anuales de captura, sólo se podrán eximir de tales medidas de administración las pescas de investigación que se efectúen con cargo a la cuota de investigación. Asimismo, tratándose de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, no se podrá autorizar a capturar más de 2 por ciento de los desembarques del año calendario anterior exceptuándolos de las medidas de administración.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará tratándose de los proyectos de investigación que tengan por objeto proteger la biodiversidad, el ambiente acuático ó el patrimonio sanitario del país, en cuyo caso la Subsecretaría podrá fundadamente eximir de las medidas de administración vigentes para las especies en estudio.

En ningún caso podrá eximirse de las prohibiciones contempladas por esta ley ni de las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas.

Artículo 101.- Las naves industriales o embarcaciones artesanales, que se utilicen en pesca de investigación deberán estar inscritas en el Registro Nacional Pesquero Industrial o en el Registro Artesanal, según corresponda, y en los casos que la pesquería esté declarada en plena explotación o con su acceso cerrado dichas naves deberán contar con autorización o inscripción sobre el respectivo recurso. En el caso de las pesquerías bentónicas la obligación antes señalada se hará aplicable al buzo y al recolector de orilla, alguero o buzo apnea.

Quedarán exceptuados de las disposiciones antes señaladas los buques de investigación matriculados como tales ante la Autoridad Marítima o aquellos con dedicación preferente a la ejecución de actividades de investigación, lo cual deberá ser acreditado ante la Subsecretaría. En el caso de proyectos de investigación sobre recursos bentónicos, o que tengan por objeto proteger la biodiversidad, el ambiente acuático o el patrimonio sanitario del país, quedarán exceptuados los muestreadores científicos acreditados por instituciones de investigación.

La Subsecretaría podrá exigir al peticionario la obligación de admitir a bordo al o los observadores científicos o profesionales que ésta determine y las demás obligaciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la investigación.

Los armadores podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

Artículo 102.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 11 del Decreto Ley N° 2.222, Ley de Navegación, se podrá autorizar la operación de naves extranjeras para los efectos de la pesca de investigación, supeditada a la celebración de un convenio con organismos de investigación públicos o privados chilenos. La solicitud deberá señalar el nombre y dirección de la persona responsable, domiciliada en el país, para efectos de esta ley.

Los armadores extranjeros deberán cumplir con las disposiciones de la presente ley y con aquellas que otorgan atribuciones a la Autoridad Marítima.”.

Artículo 6°.- **Modifícase** el artículo transitorio de la ley N° 20.485 en el sentido de agregar la siguiente oración final a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido: “Durante dicho periodo y en las Unidades de Pesquería comprendidas entre la XV y II, y III y IV Regiones, la extracción de jurel se efectuará sobre una talla mínima de carácter referencial de 22 centímetros de longitud de horquilla. Sin perjuicio de lo anterior, se aceptará un margen de tolerancia de un 35% medido en número de ejemplares, respecto de la captura por cada viaje de pesca, durante periodos que serán definidos por la Subsecretaría, debiendo cerrase temporalmente por un periodo de siete días corridos, el área o las áreas definidas por la Subsecretaría dentro de cada Unidad de Pesquería, si se excede dicho porcentaje.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio.- Las pescas de investigación en las pesquerías a que se refiere el artículo 1° de esta ley que se encuentren vigentes a la fecha de publicación, se entenderán prorrogados hasta el día 30 de junio de 2012, en los mismos términos autorizados. Con todo, en las citadas pescas de investigación sólo podrán participar los pescadores artesanales y embarcaciones que se encuentren operando en el marco de la respectiva pesca de investigación con anterioridad al 1 de enero de 2012.

Artículo 2° Transitorio.- Los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un armador artesanal inscrito en dicha pesquería, el que podrá extraerla en la región de su inscripción y dando cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la ley antes citada, o a un titular de límite máximo de captura, el que deberá extraerla en la unidad de pesquería autorizada. En ambos casos las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Asimismo, los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción, establecido de conformidad con el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a un armador industrial quien deberá extraerla de acuerdo con la

normativa del sector industrial y dentro de la unidad de pesquería autorizada. En este caso las cesiones tendrán un límite del 50% de las toneladas asignadas cada año.

Las cesiones a que se refieren los incisos anteriores deberán ser autorizadas mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca.

En todos los casos anteriores, una vez autorizadas las cesiones, éstas se deberán publicar en el Registro que llevará el Servicio al efecto, de conformidad con las reglas del artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En los casos antes regulados las capturas se imputarán al titular original de la asignación.

Artículo 3° Transitorio.- Dictada la resolución a que se refiere el inciso 2° del artículo 50 A, el Servicio de oficio deberá proceder a reinscribir a los pescadores artesanales y sus embarcaciones si corresponde, que tengan inscritas una o más especies con su acceso cerrado en una determinada pesquería de conformidad con la nómina, esto es, incorporando en la inscripción todas aquellas especies contenidas en la nómina y que tengan su acceso abierto. En relación a las especies que tengan su acceso cerrado sólo se permitirá que puedan ser extraídas como fauna acompañante de la especie principal en los porcentajes que determine la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 4° Transitorio.- Los requisitos de estudios para inscribir en el registro de pescador artesanal se entenderán cumplidos, dándose el plazo de un año para que rindan exámenes de carácter laboral o el que exige la ley.”.

- - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Fulvio Rossi Ciocca y Hosain Sabag Castillo.

Valparaíso, a 30 de noviembre de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PESCA DE INVESTIGACIÓN, PESQUERÍAS ARTESANALES, MANEJO DE RECURSOS BENTÓNICOS Y CUOTA GLOBAL DE CAPTURA. (BOLETÍN Nº 8.010-03)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

a) otorgar certidumbre respecto del acceso a la actividad artesanal, mediante el reconocimiento de la inscripción en el Registro Artesanal como un instrumento eficaz para la administración pesquera, otorgándole valor agregado a la actividad artesanal;

b) dimensionar el esfuerzo pesquero realmente ejercido por el sector, regularizando el Registro en beneficio de la sustentabilidad de las pesquerías;

c) modificar la normativa referida a investigación pesquera, adecuando los propósitos bajo los cuales se puede autorizar una pesca de investigación y acotando el marco legal dentro del cual se desarrolla;

d) asegurar la sustentabilidad de las pesquerías artesanales bentónicas, estableciendo el plan de manejo como una herramienta para la administración de las mismas, sobre la base de la participación apropiada de los diferentes actores, y

e) permitir, mediante la incorporación de una regulación, la cesión entre los titulares de la asignación resultante de la aplicación del régimen artesanal de extracción, y transitoriamente de los límites máximos de captura, transparentando las cesiones en un Registro Público que llevará el Servicio Nacional de Pesca, en el cual deberá constar, en los casos de cesiones que provengan del sector artesanal, la nómina de los pescadores artesanales propiamente tales que hubieren participado en las faenas de pesca de las embarcaciones cuya asignación es objeto de la cesión.

II ACUERDOS:

Indicación N° 1	Aprobada 4 x 0
Indicación N° 2	Aprobada 4 x 0
Indicación N° 3	Aprobada 4 x 0
Indicación N° 4	Rechazada 4 x 0

Indicación N° 5	Rechazada 4 x 0
Indicación N° 6, letra a)	Aprobada con modificaciones 4 x 0
Indicación N° 6, letra b)	Inadmisible
Indicación N° 7	Rechazada 4 x 0
Indicación N° 8	Aprobada con modificaciones 4 x 0
Indicación N° 9	Aprobada con modificaciones 4 x 0
Indicación N° 10	Aprobada 4 x 0
Indicación N° 11	Aprobada 4 x 0
Indicación N° 12	Aprobada 4 x 0
Indicación N° 13	Aprobada 4 x 0
Indicación N° 14	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 15	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 16	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 17	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 18	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 19	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 20	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 21	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 22	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 23	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 24	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 25	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 26	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 27	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 28	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 29	Aprobada con modificaciones 3 x 0
Indicación N° 30	Aprobada con modificaciones 3 x 0
Indicación N° 31	Aprobada con modificaciones 3 x 0
Indicación N° 32	Aprobada con modificaciones 3 x 0
Indicación N° 33	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 34	Aprobada con modificaciones 3 x 0
Indicación N° 35	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 36	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 37	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 38	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 39	Retirada
Indicación N° 40	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 41	Inadmisible
Indicación N° 42	Rechazada 3 x 0
Indicación N° 43	Rechazada 3 x 0

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 6 artículos permanentes y 4 transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

De conformidad con los artículos 19, número 23°, y 66, inciso tercero, de la Ley Fundamental, se requiere el voto favorable de la mayoría de los Senadores en ejercicio, porque limitan o fijan requisitos para adquirir bienes, las siguientes disposiciones de la iniciativa en informe:

- Del artículo 5°: la letra b) del número 1); del número 2), la letra b) del inciso tercero del artículo 9° bis allí contenido; del número 4), el inciso segundo del artículo 50 A allí contenido; del número 6), el inciso primero del artículo 98, los dos primeros incisos del artículo 99, el inciso segundo del artículo 100, el inciso primero del artículo 101 y el artículo 102 allí contenidos.

- El artículo 6°.

- El artículo 1° transitorio.

- El artículo 3° transitorio.

V. URGENCIA: discusión inmediata; el plazo vence hoy, 30 de noviembre del año 2011.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: mensaje del Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 02 de noviembre de 2011. El 29 de noviembre de 2011 fue aprobado en general por la Sala, por 30 votos a favor, ninguno en contra, una abstención y ningún pareo.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe. Pasa a la Sala para su discusión en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción, de 1991 y publicado en 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en lo relativo a recursos administrativos.

- Decreto Ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, artículo 11, sobre matrícula de naves en Chile.

- Ley N° 20.485, que modifica el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sobre declaración de pesquerías en régimen de desarrollo incipiente.

- Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y regulariza el registro pesquero artesanal.

- - - - - - -

Valparaíso, 30 de noviembre de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS

Secretario

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	2
Antecedentes de derecho	3
Discusión en particular	4
Modificaciones	13
Texto del proyecto	16
Resumen ejecutivo	28
Índice	32